RESOLUCIÓN PR N° 468 /2012

Asunción, 20 de junio de 2012.-

POR LA QUE SE ACREDITA LA VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICION DE LADRILLOS REFRACTARIOS PARA USO EN EL HORNO III DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ.-

VISTO: La Carta Interna **VUOC N° 135/2012** de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 18/06/2012, conteniendo dictamen de acreditación de la vía de excepción para la Adquisición de Ladrillos Refractarios para uso en el Horno III de la Planta Industrial de Vallemí; y

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna GI N° 350/12 de fecha 07/06/12 la Gerencia Industrial solicita iniciar un proceso con carácter de suma urgencia para la adquisición de Ladrillos Refractarios para uso en la Planta Industrial de Vallemí;

Que, la Unidad Operativa de Contratación expresa cuanto sigue:

- Que, el pedido es efectuado atendiendo que el stock actual (8 metros) de dicho insumo resulta insuficiente para atender el programa de próxima parada del Horno III, en el cual se prevé el cambio de ladrillos refractarios de la zona de clinkerización, requiriéndose una cantidad adicional de 15 metros para trabajos de revestido del horno, en el ánimo de garantizar la marcha continua en la producción de clinker;
- Según informe brindado por la Gerencia recurrente, actualmente se tiene dos puntos críticos en la zona de clinkerización del horno, donde la temperatura registra aproximadamente 370°, motivo por el cual se halla bajo permanente control para sobrellevar la situación, aclarando que dicho nivel de temperatura podría aumentar debido a los paros que afecta al horno por corte de energía eléctrica, haciendo hincapié de que estos hechos inciden directamente en la vida útil de los refractarios;
- Si bien en la actualidad se viene llevando adelante la Licitación Pública Internacional N° 12/2012 tendiente a la "adquisición de Materiales Refractarios", la misma fue declarada desierta en dos ocasiones, habida cuenta que no se han obtenido ofertas que cumplan con los requisitos básicos del Pliego de Bases y Condiciones y se adecuen a las previsiones presupuestarias pertinentes;
- Que, las circunstancias adversas ameritan recurrir a un proceso de adquisición con plazo reducido de sustanciación, para la provisión de una cantidad mínima del material refractario, ínterin se lleve a cabo una nueva convocatoria del proceso licitatorio mencionado;
- Que, ante este escenario la UOC se expide con un dictamen justificativo de acreditación de supuestos de excepción, en base a los antecedentes mencionados a fin de acreditar que se hallan reunidos los requisitos para realizar una adquisición por la vía de excepción requerida;
- En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:
- a) Por previsiones técnicas resulta de imperiosa necesidad dotar a la Planta Industrial de Vallemí de los materiales refractarios que permitan garantizar en una eventual Parada del Horno, con la ejecución efectiva de los trabajos de reposición de piezas, lo cual permitiría la reanudación inmediata de la marcha del proceso de producción de clinker;
- b) Obviar la adopción de medidas extremas de esta naturaleza para el suministro de los ladrillos refractarios en las condiciones descritas sería arriesgar la provisión de cemento pórtland al mercado nacional con graves perjuicios al segmento de la construcción y por ende a la sociedad en general;
- c) Asimismo realizar un llamado a contratación directa por la vía ordinaria administrativa implicaría necesariamente el cumplimiento de los plazos previstos para dicho proceso en la legislación aplicable, plazos éstos que no podrían ser cubiertos por la urgencia del caso, por lo tanto corresponde la adquisición de los bienes señalados en forma urgente y sin demoras;
- En tal sentido, la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y atendiendo al análisis realizado entendemos que se dan los supuestos de los incisos d) y g) de la citada norma legal, en base a las siguientes consideraciones: inciso g) porque existan razones justificadas para la adquisición de los bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. Para el caso que nos ocupa, el presente inciso es de aplicación directa;
- Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16;

...//...

Francisco J. Meza Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

I. N. C. PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR Nº 468 /2012

* Hoja Nº 2 *

...//...

- Para la aplicación de un criterio de excepción como el presente caso, se debe cumplir con las disposiciones del artículo 19 del Decreto 21909/03, con sus modificaciones en base al Decreto 5174, el cual en su inc. 2) apartado c), dispone que en estos casos la comunicación con los antecedentes debe hacerse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dentro de los diez (10) días de realizada la contratación, previa comunicación por un día en el portal de Contrataciones Públicas;
- Ante las condiciones acotadas se ha solicitado cotizaciones a firmas de plaza para la provisión de los materiales requeridos en el menor plazo posible, entre las cuales únicamente la firma MAGNESITA S.A. representada en el país por RIMEX S.R.L., ha cotizado el suministro de piezas requeridas en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la emisión de la Orden de Compra correspondiente, por un valor de Dólares Americanos Ciento veinte y siete mil ciento sesenta con 63/100 (USD. 127.160,63), valor CIF Vallemi. Forma de Pago: Apertura de Carta de Crédito confirmada e irrevocable a los treinta (30) días de la emisión del conocimiento de embarque;
- Que, la Gerencia Industrial a través de providencia de fecha18/06/12 ha señalado que las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta comercial en alusión cumplen con los requerimientos de la Institución, por lo que se infiere en la conveniencia de su aprobación;
- Que, dentro del presupuesto de la I.N.C. para el presente ejercicio, aprobado por Ley 4581/2011 se cuenta en las partidas presupuestarias correspondientes, con los créditos necesarios para la afectación y/o imputación de las erogaciones emergentes de la presente adquisición;

Que, en base a los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración de la máxima autoridad de la Institución, la recomendación de acreditación de la vía de excepción y la contratación de la firma MAGNESITA S.A., representada en el país por RIMEX S.R.L., para la provisión de Ladrillos Refractarios para uso en el Horno III de la Planta Industrial de Vallemí;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23º de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Acreditar** los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la Adquisición de Ladrillos Refractarios para uso en el Horno III de la Planta Industrial de Vallemí.----------

Art. 2º **Disponer** la contratación de la firma **MAGNESITA S.A.**, representada en el país por RIMEX S.R.L., para la provisión de Ladrillos Refractarios para uso en el Horno III de la Planta Industrial de Vallemí, por un valor de Dólares Americanos Ciento veinte y siete mil ciento sesenta con 63/100 (USD. 127.160,63), valor CIF Vallemí. Forma de Pago: Apertura de Carta de Crédito confirmada e irrevocable a los treinta (30) días de la emisión del conocimiento de embarque.----------

Art. 3º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación conforme a las disposiciones legales vigentes, y la formalización del contrato respectivo, contra presentación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto igual al 10% del valor máximo estimado.----------

Art. 4º **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración del contrato a ser celebrado en virtud de esta Resolución.----------

Art. 5º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Francisco J. Ayala Estigarribia
Secretario General
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

ING. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
Presidente